

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de* *Trabajos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de matambre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### DECRETO

Ha bastado el transcurso de un año desde la implantación del Servicio Nacional del Trigo para que la realidad haya venido a demostrar lo exacto de las ideas que lo inspiraron y la eficacia de su actuación. Los primeros frutos de esta victoria económica del nacional-sindicalismo, procedentes en su mayor parte de la supresión de la usura y de la especulación, ya se han recogido y han de aplicarse primordialmente en beneficio del agro español para contribuir de esta manera a la tarea ineludible y justa de elevar el nivel de la vida de los campesinos a una altura digna de su condición humana, proporcionándoles medios para el desenvolvimiento de sus actividades agrícolas, sobre todo en las regiones últimamente liberadas; mejorar su técnica; aportar recursos a la obra del subsidio en beneficio de las familias numerosas, y, en definitiva, acrecentar en los españoles su fe en el sentido renovador, a la par que constructor, de nuestro movimiento.

Al objeto de llevar inmediatamente a la práctica alguno de estos propósitos, consignados o recogidos en los puntos programáticos que constituyen la doctrina del nuevo Estado y lo que se dispone de forma genérica y amplía en el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera, se destina parte del saldo del primer ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo a los fines que en este Decreto se determinan.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El saldo que resulte de la liquidación del ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo

durante el período 1937-38 quedará a disposición de propio Servicio, quien podrá destinarlo a sus actividades económico-comerciales derivadas del cumplimiento del Decreto-ley de Ordenación Triguera hasta tanto se aplique por el Ministro de Agricultura a los fines que en este Decreto se establecen, de acuerdo con lo que se determina en el referido Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura destinará parte del saldo a que se hace referencia en el artículo anterior a los siguientes fines:

- a) Cinco millones de pesetas para capital fundacional del subsidio familiar creado por ley de esta fecha.
- b) Veinte millones de pesetas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en calidad de anticipo reintegrable, y que se destinarán especialmente a las regiones liberadas.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes oportunas que requiera el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a 18 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 21, fecha 21 de julio de 1938).

#### Ministerio de Obras Públicas

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El sistema ferroviario de España, que desde antiguo constituye un problema planteado en todas las épocas y nunca resuelto ni siquiera transitoriamente, agravado, como es natural, por motivo de la guerra

obliga a pensar en la necesidad de abordarlo de un modo general y concreto, proponiendo la solución franca que tranquilice su vida cuando la normalidad de la terminación de la guerra lo permita.

Por la situación en que durante algún tiempo, siquiera sea breve, habrán de quedar las líneas férreas, y por la coordinación que en todo caso—y más en el presente—debe existir entre estas vías de circulación y los transportes por carretera, se hace preciso hacer el estudio de posible solución, mirando también este aspecto.

A tal fin conviene encomendar la ordenación de datos, e incluso iniciativas, a una comisión de personas especializadas en estos servicios y en los que con ellos tienen relación, para reunir y desbrozar las materias que han de servir para solucionar esta cuestión, tan vital para la vida nacional.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Dependiente del Servicio Nacional de Ferrocarriles se crea una Comisión destinada al estudio y ordenación de los ferrocarriles españoles y su coordinación con los transportes por carretera.

Artículo 2.º Esta Comisión estudiará la situación de los servicios ferroviarios desde el punto de vista técnico, económico y comercial, las posibilidades de conciertos entre el Estado y las Empresas, la estructuración del norvenir y las bases para un plan de mejora y ampliación de la red existente.

Artículo 3.º La Comisión estará presidida por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como Presidente, y la constituirán: dos Ingenieros del Servicio de Ferrocarriles; otro Ingeniero del Servicio de Coordinación con las carreteras; un representante de la Jefatura Militar de Ferrocarriles, propuesto por el Jefe militar de ésta; un Delegado de cada uno de los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, a propuesta de ellos. Finalmente, dos técnicos financieros, nombrados por este Ministerio, y el Abogado asesor jurídico del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 9 de julio de 1938.--Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Roelf.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 22, de fecha 22 de julio de 1938.

## Ministerio de Defensa Nacional.

### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

#### Instrucción

Autorizado por el S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avilla y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avilla y Riffien. La Academia de Avilla se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal, y como mínimo, el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerno, unidad o dependencia, en que conste si cumplen las mencionadas condiciones.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos en que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente o los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*B. O.* número 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de agosto próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 21 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

*Curso para la formación de Alféreces provisionales*

Cuerpo:  
 Lugar actual de residencia de la unidad en que sirve el solicitante:  
 Empleo:  
 Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....  
 Apellidos:  
 Nombre:  
 Edad:  
 Tiempo en el frente en primera línea..... Meses..... Días.....  
 Título que posee o declaración jurada de poseerlo:  
 Informe del Jefe:  
 ¿Fué herido?  
 ¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria?  
 Fecha.....  
 (Firma del interesado)  
 Sr. Director de la Academia de.....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 23, de fecha 23 de julio de 1938).

**ADMINISTRACION CENTRAL****Ministerio de Obras Públicas.****JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE FERROCARRILES**

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 30 de septiembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. I. muchos años

Santander, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Al Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles y a los Ingenieros Jefes de las Comisaría del Estado en Ferrocarriles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 21, fecha 21 de julio de 1938).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 3.861.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****HALLAZGOS. — Circular.**

La Alcaldía de Nuez de Ebro da cuenta de que el día 24 del actual, en la carretera de Madrid a Francia, kilómetro 344, fué recogida una rueda completa de coche pequeño, marca «Nacional Pirelli, T. 127», la cual se halla depositada en dicha Alcaldía a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento a fin de que pueda llegar al de su propietario.

Zaragoza, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador.*

**Francisco Planas de Tovar.**

\* \* \*

Núm. 3.862.

**RESES MOSTRENCAS. — Circular.**

La Alcaldía de La Zaida da cuenta de que en dicho pueblo se halla recogida una vaca de capa castaña, que tiene sobre el lado derecho del anca el núm. 61 en números romanos y la oreja derecha despuntada, la cual apareció en la plaza de la Iglesia del referido pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse el propietario de dicho semoviente a recogerlo en el plazo marcado por el citado Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial de la referida localidad con arreglo a lo preceptuado en aqué.

Zaragoza, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Planas de Tovar.**

**SECCION CUARTA**

Núm. 3.853.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

El Recaudador de Hacienda de la zona de Pina, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar con fecha 20 del actual recaudadores auxiliares de la referida zona a D. Manuel Moreno Corellano y a D. Alfonso Elorza Rosáenz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.828.

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

*Comarcas y almacenes del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia de Zaragoza y pueblos que les corresponden.*

A los efectos de su ordenación triguera, la provincia de Zaragoza se halla dividida en comarcas constituidas cada una por zonas de terreno, existiendo al frente de cada comarca un Jefe comarcal.

Dentro de cada una de las comarcas existen distintos almacenes, al frente de cada uno de los cuales existe un Jefe de almacén.

A cada almacén pertenecen, y han de llevar sus trigos, un cierto número de pueblos.

Cada pueblo ha de llevar sus trigos precisamente al almacén a que ha sido adjudicado por este Servicio Nacional, y no a otro.

En consecuencia, a fin de que los agricultores conozcan el almacén a que han de llevar sus trigos y la comarca a que pertenecen para los efectos de organización y de ordenación trigueras, se inserta a continuación

la relación de las comarcas, almacenes y pueblos que a ellos pertenecen en la provincia triguera de Zaragoza, que son los siguientes:

- Comarca núm. 1, Zaragoza.
- Comarca núm. 2, Ejea de los Caballeros.
- Comarca núm. 3, Tarazona.
- Comarca núm. 4, Calatayud.
- Comarca núm. 5, Daroca.
- Comarca núm. 6, Caspe.

**Comarca núm. 1** (Zaragoza).—Comprende los almacenes de Alagón, Belchite, Calatorao, Casetas, Epila, Figueruelas, Las Pedrosas, Lécera, Moyuela, Puebla de Alfindén, Riela, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.

*Almacén de Alagón.*—Comprende los pueblos de Alagón, Pinseque, Grisén y Torres de Berrellén.

*Almacén de Belchite.*—Comprende los pueblos de Belchite, Codo, Mediana y Puebla de Alabortón.

*Almacén de Calatorao.*—Comprende el pueblo de Calatorao.

*Almacén de Casetas.*—Comprende los pueblos de Casetas, Garrapillos, La Joyosa, Monzalbarba, Sobradiel y Utebo.

*Almacén de Epila.*—Comprende los pueblos de Epila, Lumpiaque, Lucena, Plasencia de Jalón, Rueda y Sallillas.

*Almacén de Figueruelas.*—Comprende los pueblos de Alcalá de Ebro, Bárboles, Bardallur, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Pedrola, Pleitas y Remolinos.

*Almacén de Las Pedrosas.*—Comprende los pueblos de La Corvilla, Las Pedrosas, Sierra de Luna y Valpalmas.

*Almacén de Lécera.*—Comprende los pueblos de Almonacid de la Cuba, Lagata, Lécera y Samper del Salz.

*Almacén de Moyuela.*—Comprende los pueblos de Azuara, Moneva, Moyuela, Plénas y Villar de los Navarros.

*Almacén de La Puebla de Alfindén.*—Comprende los pueblos de Aguilar de Ebro, Alfajarín, La Puebla de Alfindén, Monegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro.

*Almacén de Riela.*—Comprende los pueblos de Alpartir, La Almunia y Riela.

*Almacén de Villanueva de Gállego.*—Comprende el pueblo de Villanueva de Gállego.

*Almacén de Zaragoza.*—Comprende los pueblos de Alfocea, Cadrete, Cuarte, El Burgo, Fuentes de Ebro, Juslibol, La Cartuja, La Muela, Leciñena, María de Huerva, Montañana, Movera, Peñafior, Perdiguera, Rodén, San Juan de Mozarrifar, Santa Isabel, Torre-cilla de Valmadrid, Valmadrid y Villamayor.

*Almacén de Zuera.*—Comprende los pueblos de Guerea de Gállego, La Paúl, Piedratajada, San Mateo de Gállego y Zuera.

**Comarca núm. 2** (Ejea de los Caballeros).—Comprende los almacenes de Biel, Ejea de los Caballeros, Gallur y Sádaba.

*Almacén de Biel.*—Comprende el pueblo de Biel.

*Almacén de Ejea de los Caballeros.*—Comprende los pueblos de Asín, Biota, Ejea de los Caballeros, El Frago, Erla, Farasdués, Luna, Malpica de Arba y Orés.

*Almacén de Gallur.*—Comprende los pueblos de Boquiñeni, Castejón de Valdejasá, Gallur, Luceni, Mallén, Novillas, Pradilla de Ebro y Tauste.

*Almacén de Sádaba.*—Comprende los pueblos de Castiliscar, Luesia, Sádaba y Uncastillo.

**Comarca núm. 3** (Tarazona).—Comprende los almacenes de Borja, Fuendejalón, Malón y Tarazona.

*Almacén de Borja.*—Comprende los pueblos de Agón, Ainzón, Aberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbiente, Bureta, Fréscano, Huechaseca, Magallón, Maleján, Tabuena y Talamantes.

*Almacén de Fuendejalón.*—Comprende los pueblos de Fuendejalón y Pozuelo.

*Almacén de Matón.*—Comprende los pueblos de Malón, Novallas y Vierlas.

*Almacén de Tarazona.*—Comprende los pueblos de Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, El Buste, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo y Tarazona.

**Comarca número 4** (Calatayud).—Comprende los almacenes de Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Brea, Calatayud, Cetina, Morata, Nuévalos y Torrelapaja.

*Almacén de Ariza.*—Comprende los pueblos de Alconchel de Ariza, Ariza, Bordalba, Cabolafuente, Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa y Villed de Mesa.

*Almacén de Ateca.*—Comprende los pueblos de Ateca, Bubierca, Castejón de las Armas, Moros y Villalengua.

*Almacén de Berdejo.*—Comprende el pueblo de Berdejo.

*Almacén de Bijuesca.*—Comprende los pueblos de Bijuesca, Clarés y Torrijo de la Cañada.

*Almacén de Brea.*—Comprende los pueblos de Brea de Aragón, Gotor, Illueca y Jarque.

*Almacén de Calatayud.*—Comprende los pueblos de Acered, Alarba, Aniñón, Belmonte de Calatayud, Calatayud, Castejón de Alarba, Cervera de la Cañada, El Frasno, Embid de la Ribera, Fuentes de Jiloca, Inogés, La Vilueña, Maluenda, Mara, Miedes, Morata de Jiloca, Munébrega, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Ruesca, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sediles, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba de Perejil, Villarroya de la Sierra y Viver.

*Almacén de Cetina.*—Comprende los pueblos de Alhama de Aragón, Cetina, Cihuela (Soria), Contamina, Deza (Soria) y Embid de Ariza.

*Almacén de Morata.*—Comprende los pueblos de Arándiga, Calcena Chodes, Mesones, Morata de Jalón, Morés, Nigiella, Purroy, Purujosa, Tierga, Trasarobres y Villarroya.

*Almacén de Nuévalos.*—Comprende los pueblos de Abanto, Calmarza, Campillo, Carenas, Cimballa, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monterde y Nuévalos.

*Almacén de Torrelapaja.*—Comprende los pueblos de Aranda de Moncayo, Carabantes (Soria), Ciria (Soria), La Alameda (Soria), Malanquilla, Peñalcázar (Soria), Miñana (Soria), Pomer, Quiñonería (Soria), Reznos (Soria), Sauquillo de Alcázar (Soria) y Torrelapaja.

**Comarca número 5** (Daroca).—Comprende los almacenes de Cariñena, Daroca, Herrera, Muel y Used.

*Almacén de Cariñena.*—Comprende los pueblos de Aguarón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Cariñena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares y Paniza.

*Almacén de Daroca.*—Comprende los pueblos de Aldehuela de Liestos, Anento, Ateca, Badules, Balconchán, Berruoco, Cerveruela, Cubel, Daroca, Fombuena, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechón, Mainar, Manchones, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Prados de Abanto, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Toralbilla, Val de San Martín, Valdehorna, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

**Almacén de Herrera.**—Comprende los pueblos de Aguilón, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella.

**Almacén de Muel.**—Comprende los pueblos de Botorrita, Fuendetodos, Jaulín, Mezalocha, Mozota, Muel, Tosos y Villanueva de Huerva.

**Almacén de Used.**—Comprende el pueblo de Used.

**Comarca núm. 6 (Caspe).**—Comprende los almacenes de Alcañiz, Bujaraloz, Caspe, Gelsa, Hajar, La Almolda, La Puebla de Hajar, La Zaida, Maella y Quinto.

**Almacén de Alcañiz.**—Comprende los pueblos de Alcañiz, Castelserás y Valdealgorta.

**Almacén de Bujaraloz.**—Comprende los pueblos de Bujaraloz, Candanos, Peñalba y Valfarta.

**Almacén de Caspe.**—Comprende los pueblos de Caspe y Chiprana.

**Almacén de Gelsa.**—Comprende los pueblos de Gelsa y Veilla de Ebro.

**Almacén de Hajar (Teruel).**—Comprende los pueblos de Albalate del Arzobispo (Teruel), Hajar (Teruel), Samper de Calanda (Teruel) y Urrea de Gaén (Teruel).

**Almacén de La Almolda.**—Comprende el pueblo de La Almolda.

**Almacén de La Puebla de Hajar (Teruel).**—Comprende los pueblos de Almochuel, Azaila (Teruel), Castelnou (Teruel), Escatrón, Jatiel (Teruel), Puebla de Hajar (Teruel) y Vinacete (Teruel).

**Almacén de La Zaida.**—Comprende los pueblos de Alborge, Aiforke, Cinco Olivas, La Zaida y Sástago.

**Almacén de Maella.**—Comprende los pueblos de Calaceite (Teruel), Fabara, Fayón, Maella, Mazaleón (Teruel), Mequinenza, Nonaspe y Valdetormo (Teruel).

**Almacén de Quinto.**—Comprende el pueblo de Quinto.

Por lo tanto, con la relación anterior los agricultores conocen el almacén del Servicio Nacional a que han de llevar sus trigos, según el pueblo en que se hallen depositados y asimismo conocen la comarca a que dichos pueblos pertenecen.

Queda prohibida la entrega de trigos a este Servicio Nacional en almacén que no sea precisamente aquel a que pertenezca el pueblo en que los trigos se hallen depositados, por lo cual los agricultores y tenedores de trigo se abstendrán de pretender hacer la entrega de sus trigos en almacén que no sea el que corresponda al pueblo en que se halle el trigo, ya que no serán admitidos por los Jefes de almacén de este Servicio, causándose los perjuicios consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para los efectos correspondientes a los agricultores y tenedores de trigo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 28 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. P. Navarro.

Núm. 3.856.

### Inspección Provincial de Sanidad.

Como Juez instructor del expediente incoado por orden de la Jefatura Nacional de Sanidad para depurar la conducta político-social de D. Emilio Vallejo Marín, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter interino, del partido de Zuera, y siendo desconocido el domicilio actual de dicho señor, se le requiere mediante el presente edicto para que, en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la aparición del

mismo en este BOLETÍN OFICIAL, comparezca en la oficina técnica de Sanidad municipal de este Ayuntamiento los días laborables, de once a doce de la mañana, para prestar declaración en el mismo, entendiéndose que de no hacerlo renuncia al citado derecho.

Zaragoza, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez instructor, Ladislao Sáenz de Cenzano.—El Secretario, Carmen Rivera.

Núm. 3 866.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS

Circular.

Se hace público, para general conocimiento y exacta observancia, que los precios que deben regir para los subproductos molineros durante el próximo mes de agosto son los que siguen:

a) Para ventas hechas por los fabricantes de harinas a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Cabezuela..	25	pesetas	los 100	kilogramos
Menudillo..	23	id.	100	id.
Salvado....	24	id.	100	id.
Bisaltillo....	24	id.	100	id.
Triguillo....	27	id.	100	id.
Granza.....	18	id.	100	id.

Estos mismos precios se considerarán para las ventas al por mayor, entendiéndose por éstas las que se refieran a partidas de 5.000 kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilogramos cuando estén en la misma localidad.

b) Para ventas que efectúen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) Para ventas que realicen los almacenistas y detallistas:

Sobre los precios de venta por los fabricantes de harinas se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza a 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

*Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.*

Núm. 3.829.

HAMO (Ben-Ali), moro, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por supuesto delito de contrabando en sumario número 156-1938 instruido por el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.775.

CARINENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido de Cariñena;

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito de lo acordado por la Superioridad en el rollo de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 65-1935, por juegos prohibidos, contra Daniel Espés Lou, y otros, cuyo individuo se hallaba en libertad provisional, natural y vecino de Muniesa, hijo de Rafael y de María, de estado casado, de profesión comerciante, de 48 años de edad, se cita, llama y emplaza, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción de Cariñena, sito en la calle Calvo Sotelo, número 16, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que, en otro caso, se le declarará rebelde con todas sus consecuencias legales si no compareciese ni fuese habido. Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así como a sus agentes, procedan a la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Cariñena a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 3.821.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 24 para hacer efectivas las responsabilidades civiles exigidas a Marcelino Sánchez Aznar, vecino de Maleján, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor, que se describen así:

Una caballería mayor, clase mulo, alzada de un metro, edad 13 años, pelo negro, tasada en 500 pesetas.

Una burra de pelo blanco-oscuro, alzada 90 centímetros, de 9 años de edad, en 150.

Cuatro gallinas, a cinco pesetas una, en 20.

Cuatro conejos, a cuatro pesetas uno, en 16.

Aparejos de varas para un carro, consistentes: Un collarón en buen uso, en 60 pesetas; una zafra en buen uso, en 50; una barriguera en buen uso, en 20; un sillón en buen uso, en 50; una retranca en buen uso, en 40.

Un carro de regular tamaño, muy usado, en 200.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de

agosto próximo y hora de las doce; que la subasta es sin sujeción a tipo y que para tomar parte en la misma será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Borja a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.820.

HIJAR

Cédula de citación.

Félix Olalla Suárez, en expediente número 3.153.  
Eustaquio Fustero Castellón, en id. número 3.152.  
Calixto Miguel Sena, en id. número 3.151.  
Alejandro Calvo Rodríguez, en id. número 3.146.  
Andrés Morellón Fustero, en id. número 3.148.  
Andrés Bes Fustero, en id. número 3.147.  
Antonio Usón Capuj, en id. número 3.149.  
Blas Mombiela Puig, en id. número 3.150.  
Francisco Miguel Gracia, en id. número 3.154.  
Florián Gascón Castellón, en id. número 3.155.  
Francisco Gimeno Palacios, en id. número 3.156.  
Gregorio Castellón Bes, en id. número 3.157.  
Gregorio Carreras Monzón, en id. número 3.158.  
Alejo Laborda Castejón, en id. número 3.184.  
Bienvenido Carreras Fustero, en id. número 3.183.  
Telesforo Nuviala Laborda, en id. número 3.180.  
Joaquín Carbi Paternoy, en id. número 3.181.  
Simón Moliner Martínez, en id. número 3.182.  
Remigio Fustero Castellón, en id. número 3.179.  
Pascuala Nuviala, en id. número 3.177.  
Román Capapey Gascón, en id. número 3.178.  
Pedro Gascón Antonio, en id. número 3.176.  
Plácido Nuviala Artal, en id. número 3.175.  
Pedro Laborda Gállego, en id. número 3.174.  
Manuel Maestro Prades, en id. número 3.172.  
Mariano Carreras Rodrigo, en id. número 3.170.  
Pedro Blasco Morón, en id. número 3.173.  
Martín Laborda Gállego, en id. número 3.168.  
Mariano Vived Orduña, en id. número 3.169.  
Manuel Laborda Gállego, en id. número 3.171.  
Julián Capapey Gascón, en id. número 3.165.  
José Gállego Aguilar, en id. número 3.166.  
León Gufo Morellón, en id. número 3.167.  
Justo Nadal Escuer, en id. número 3.164.  
Juan Ballestar Mombiela, en id. número 3.163.  
José Garriga Mur, en id. número 3.162.  
José Fustero Celma, en id. número 3.161.  
Jesús Nuviala Laborda, en id. número 3.160.  
Ignacio Pérez Postigo, en id. número 3.159.

vecinos todos de Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza, en cuyo pueblo tuvieron su última residencia, comparecerán dentro de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Híjar (Teruel), por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que les resultan en el expediente referido que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírseles por su oposición al movimiento nacional, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Híjar a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción Jesús Beguiristain.—El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 3.851.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 7 de agosto próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón

de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Mariano Cascán Serrano en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan, sitios en Añón.*

Unos 18 kilos de harina. Tasados en 12 pesetas 24 céntimos.

Un asno de color cárdeno. Tasado en 125 pesetas.

Dos tocinillos de leche. Tasados en 90 pesetas.

Una casa en la calle Beratón, señalada con el número 4, que linda; por la derecha, con calle; por izquierda, con la finca de Benito Zornoza, y por la espalda, con muros. Tasada en 750 pesetas.

Mitad de tierra en el «Regadío», de 10 áreas 57 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de José Vijuesca; al Sur, con la de Atanasio Redrado; al Este, con la de Juan Abadía, y al Oeste, con la de Pedro Cascán. Tasada en 300 pesetas.

Mitad de un huerto en la «Huerta», de 60 centiáreas; que linda: al Norte, con río; al Sur, con la finca de Atanasio Redrado; al Este, con la de Juan Abadía, y al Oeste, con la de Pedro Cascán. Tasada en 40 pesetas.

Tierra en «Encina de Morca», que linda: al Norte, con calleja; al Sur y Oeste, con la finca de Mariano Pérez, y al Este, con la de Bernabé Pérez. Tiene una cabida de 17 áreas 87 centiáreas. Tasada en 500 pesetas.

Una tercera parte de tierra en el «Barranco Los Moros», de 42 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de Nicolás Cuadra; al Sur, con la de Bernabé Pérez; al Oeste con mojón de Ambel, y al Oeste, con monte. Tasada en 60 pesetas.

Una tercera parte de tierra en «Val», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Félix Pérez; al Sur, con la de Emiliano Pérez; al Este, con sarda, y al Oeste, con camino. Tasada en 50 pesetas.

Tierra en «Hoya Solana», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte y Sur, con la finca de Bernabé Pé-

rez; al Este, con la de Román Pérez, y al Oeste, con la de Gloria Gómara. Tasada en 15 pesetas.

Dado en Tarazona a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.770.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

*Cédula de citación.*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa de La Almunia de Doña Godina en el juicio de faltas sobre falsedad, contra D. José Valentín Escobedo, se ha acordado citar por medio de la presente al referido señor Valentín Escobedo para que el día 7 del próximo mes de agosto y hora de las catorce comparezca ante el Juzgado municipal expresado para la celebración del oportuno juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sánchez.

Núm. 3.770.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

*Cédula de citación.*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa de La Almunia de Doña Godina en el juicio de faltas sobre lesiones contra Manuel Lozano Tortajada, se ha acordado citar por medio de la presente al referido señor Lozano para que el día 7 del próximo mes de agosto y hora de las quince comparezca ante el Juzgado municipal expresado para la celebración del oportuno juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sánchez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.854.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TERUEL

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.<sup>o</sup> de agosto próximo quedará abierta en la provincia de Teruel la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas

hasta el día 10 de septiembre, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaran transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuvieran en la Recaudación los recibos solicitados.

## ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Teruel correspondientes al tercer trimestre del año actual, en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:

*Zona de Albarracín*

Albarracín, 28 al 30.  
Bronchales, 10 y 11.  
Gea de Albarracín, 27 y 28.  
Griegos, 13.  
Guadalaviar, 14.  
Monterde, 15.  
Orihuela, 16.  
Torres de Albarracín, 17.  
Tramacastilla, 18.  
Villar del Cobo, 19.  
Alba, 21.  
Almohaja, 22.  
Aguatón, 23.  
Bueña, 24.  
Cella, 10 al 12.  
Ojos Negros, 15 al 17.  
Peracense, 20.  
Pozondón, 18.  
Ródenas, 19.  
Santa Eulalia, 13 al 15.  
Singra, 11.  
Torre la Cárcel, 24.  
Torremocha, 14.  
Villafranca, 29 y 30.  
Villar del Salz, 15.  
Villarquemado, 10 y 11.  
Bezas, 20.  
Calomarde, 21.  
Frías de Albarracín, 22.  
Moscardón, 23.  
Royuela, 24.  
Saldón, 25.  
Terriente, 26 y 27.  
Valdecuencia, 29.

*Primera zona de Calamocha*

Calamocha, 1 al 3.  
Bello, 22 y 23.  
Caminreal, 10 y 11.  
Cuencabuena, 18.  
Fuentes Claras, 12 y 13.  
Lechago, 17.  
Luco, 19.  
Monreal, 4 al 6.  
Navarrete, 16.  
El Poyo, 15.  
Torrijo, 8 y 9.  
Caudé, 24.

*Segunda zona de Calamocha*

Blancas, 18 y 19.  
Burbáguena, 11 y 12.  
Castejón, 10.  
Odón, 13 y 14.  
Pozuel del Campo, 17.  
Tornos, 8 y 9.  
Torralba de los Sisonos, 4.  
Villalba de los Morales, 5.

*Tercera zona de Calamocha*

Báguena, 15 y 16.  
Bea, 8.  
Collados, 10.  
Cucalón, 5.  
Ferreruela, 7.  
Lagueruela, 9.  
Lanzuela, 6.

Olalla, 12.  
San Martín, 17 y 18.  
Valverde, 11.  
Villahermosa, 4.

*Zona de Montalbán*

Vivel del Río, 12.  
Bañón, 5.  
Barrachina, 6.  
Cosa, 9.  
Portalrubio, 11.  
Rubielos de la Cérda, 10.  
Torre los Negros, 8.  
El Villarejo, 7.  
Allueva, 16.  
Cutanda, 12.  
Fonfría, 17.  
Fuenferrada, 14.  
Godos, 11.  
Nueros, 9.  
Salcedillo, 20.  
Torrecilla del Rebollar, 15.  
Villanueva del Rebollar, 14.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

Núm. 3.827.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Teruel

#### JUNTA PROVINCIAL HARINERO - PANADERA

##### PRECIOS DE HARINAS, PAN FAMILIAR Y SUBPRODUCTOS EN ESTA PROVINCIA.

###### Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, y para regir en la provincia de Teruel durante el próximo mes de agosto, se han fijado los siguientes precios de harinas, pan familiar y subproductos:

##### PRECIOS DE HARINAS

64 pesetas los 100 kilogramos sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado, incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a la panadería. Oscilación admisible, en alza y en baja, de un uno por ciento.

##### PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

0'65 pesetas los dos panes de medio kilogramo cada uno, tipo corriente de elaboración y consumo en esta provincia de Teruel, con aumento potestativo de dos céntimos por reparto a domicilio.

##### PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS

a) Para adquisiciones por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

Cabezuela...	25 pesetas	los 100 kilogramos
Salvado.....	24 id.	100 id.
Menudillo...	23 id.	100 id.

b) Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

Sobre los anteriores precios se permite un recargo del 4 por 100 para mercancía puesta en vehículo o en almacén del Sindicato.

Zaragoza, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero presidente, Manuel Pardo Pascual.

TIP. HOGAR PIGNATELLI